

LA PLATA, 16 de Julio de 2021

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente interno N° 1105-2020 iniciado a partir de la nota dirigida a este Organismo de Control por el Presidente de Monte Hermoso SAPEM, Sr. Hernán ARRANZ, en la que solicita declaración de competencia en cuanto a la fiscalización estatal permanente prevista por el Artículo 299 inciso 3° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 12.929, que incorporó al Decreto Ley N° 6769 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) la facultad de constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria (SAPEM) para los municipios de la Provincia de Buenos Aires (con los alcances de los Artículos 308 y siguientes de Ley N° 19.550).

Que por medio de la Resolución N° 208/2008 (Circular N° 405), incorporada al Reglamento interno de este Organismo (Artículo 26°), se consideró conveniente hacer conocer a los funcionarios que representen a los municipios en dichas sociedades, cuales son los antecedentes que se les requerirá, plazos en que deben cumplimentarlos y responsabilidades que asumen en el cumplimiento de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Monte Hermoso mediante el dictado de la Ordenanza N° 2755 de fecha 27 de septiembre de 2019, (modificada por su similar N° 2816/20) autorizó al Departamento Ejecutivo a constituir Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (incorporación según Ley N° 12.929) (Artículo Primero).

Que el Artículo 2° de la referida Ordenanza aprueba el Estatuto Social que regirá el funcionamiento de "Monte Hermoso SAPEM" y que como Anexo A forma parte de la misma y el Artículo 10° autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar la

correspondiente escritura constitutiva, pudiendo efectuar las adecuaciones del texto de dicho estatuto, a los fines de su inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Artículo 3° de la Ordenanza de creación y del estatuto social establecen que la Sociedad tiene por objeto: a) la gestión, explotación, prestación y administración de servicios vinculados con el Transporte Público y Privado de Pasajeros a requerimiento de entidades públicas y privadas, tanto a nivel urbano, interurbano, provincial y nacional, cualquiera que fuere el tipo de vehículo, su medio de tracción o emplazamiento, b) la gestión, explotación, prestación y administración de servicios de terminales de transportes terrestres, aéreos, fluviales o marítimos, terminales de transferencia de los sistemas de transporte terrestres, playas de estacionamientos y/o aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados a requerimiento de entidades públicas y privadas; c) la gestión, explotación, prestación y administración de servicios vinculados con el estacionamiento medido y pago, el desarrollo y/o contratación y/o subcontratación e implementación de los sistemas informáticos y/o de cualquier índole para la explotación de los servicios de estacionamiento medido, y el desarrollo y eventual comercialización de software aplicable a sistemas de movilidad urbana en general; d) la gestión, explotación, prestación y administración de servicios vinculados con el acarreo de vehículos; e) la gestión, explotación, prestación y administración de servicios vinculados con la compactación de vehículos automotores, y sus actividades relacionadas; f) la Administración de bienes de dominio público y privado y de aquellos bienes, que no siendo de dichas características, la Administración Pública posea autorización para su explotación o utilización; g) la gestión, explotación, prestación y administración de servicios de capacitación del sector público y privado; asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y o actividades, al relevamiento, análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos, además, podrá realizar el gerenciamiento de las mismas; h) el planeamiento y ejecución de obras de carácter infraestructural como soporte de los sistemas de movilidad urbana así como proyectos, desarrollos, construcción de estructuras o infraestructura cualesquiera sean los materiales empleados en las mismas, pudiendo intervenir en esta actividad sin limitación alguna, debiendo actuar en consecuencia

en todo tipo de obras públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas, de licitaciones o de cualquier otro acto jurídico vinculante que posibilite la realización de trabajos del ramo de la ingeniería o actividades conexas a las mismas hasta su comercialización inclusive; i) podrá proceder a la compra, venta, distribución, representación, importación, exportación de bienes muebles que se vinculen directamente con los servicios que prestan, intervenir en concursos de precios y licitaciones públicas y o privadas, para la ejecución de obras y/o provisión de bienes relacionados con la actividad, pudiendo actuar como proveedor del Estado Nacional, Provincial y o Municipal, presentarse en licitaciones públicas y o privadas; j) la gestión, explotación, prestación y administración de servicios vinculados a limpieza, desinfección y/o cualquier otra actividad afin de bienes muebles relacionados al sistema de transporte público y privado de pasajeros; k) realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, proyectos, desarrollo, construcción y mantenimiento de generación y/o distribución de energía, promoción e implementación de aprovechamientos energéticos mediante energías renovables, suministro, proyectos e instalaciones de sistemas de energía solar, térmica, fotovoltaica, biomasa, eólica, minihidráulica, promoción de parques solares y eólicos para producción de energía para uso domiciliario y/o venta en red, importación y exportación de maquinarias especiales y servicios de mantenimiento; l) realizar servicios de higiene y limpieza urbana, industrial y comercial: prestación de servicios vinculados con el manejo, tratamiento y la comercialización de residuos, recolección domiciliaria de residuos. Barrido manual y mecánico de calles y avenidas. Levantamiento del barrido. Limpieza y desobstrucción de sumideros. Transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos. Servicios Especiales de barrido y recolección. Ejecución de programas ambientales. Programa de recolección de residuos domiciliarios diferenciados; m) tomar representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestorías de trámites, agencias, gestiones de negocios, todo ello vinculado con el objeto aquí detallado, análisis, desarrollo e implementación de sistemas, asesoramiento y consultoría y/o investigación operativa y análisis de sistemas y o) podrá celebrar contratos de fideicomiso en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 24.441, el Código Civil y normas concordantes.

Que el capital social según el Artículo 4° de la mencionada Ordenanza es de \$ 100.000,00 representado por 100.000 acciones ordinarias escriturales de un voto

por acción, de un \$ 1 de valor nominal cada una, distribuido de la siguiente manera, a saber: 60.000 acciones "clase A", 30.000 acciones "clase B" y 10.000 acciones "clase C".

Que el Artículo 5° de la Ordenanza, faculta al Departamento Ejecutivo a efectuar aporte de capital al momento de la constitución societaria o con posterioridad a él.

Que por el Artículo 6° se aprueba el procedimiento de invitación a participar al capital privado que como Anexo B forma parte de la misma.

Que el Artículo 7° autoriza al Departamento Ejecutivo a proponer a la Cooperativa Telefónica de Monte Hermoso y Otros Servicios Ltda. a integrar la presente Sociedad.

Que el Artículo 9° estipula la creación, en el ámbito del H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Monte Hermoso, de la Comisión de Seguimiento de las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, que se conformará con las modalidades de participación y quórum que el resto de las comisiones que funcionan en ese ámbito deliberativo, cuya función será la atención de los asuntos que surjan de la puesta en marcha y funcionamiento de las sociedades autorizadas.

Que la sociedad está constituida por la Municipalidad de Monte Hermoso y la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de Monte Hermoso Ltda., mediante la escritura pública N° 38, acta constitutiva y estatuto con fecha 16/06/2020, en la ciudad y partido de Monte Hermoso, Provincia de Buenos Aires.

Que en el acta constitutiva se expresa que la Municipalidad de Monte Hermoso suscribe la totalidad de las acciones clase "A" y clase "B". Por su parte, la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de Monte Hermoso Ltda. suscribe el total de las acciones clase "C".

Que por medio de la Resolución N° 3147/20, el Director Provincial de Personas Jurídicas resuelve conformar el instrumento constitutivo y Estatuto Social de la sociedad; dejando constancia que la sociedad queda sometida a la fiscalización estatal permanente prevista en el Artículo 299, inciso 3, Ley N° 19.550.

Que la Secretaría Legal y Técnica de este Organismo de Control con fecha 31 de marzo de 2021, produjo informe en donde expresa que con los elementos adunados al expediente, surge que se han cumplido los extremos que legalmente se requieren para la constitución de la sociedad y al poseer la misma fondos del erario municipal corresponde efectuar el examen de los fondos públicos que administre la misma

mediante la auditoría correspondiente, detallando el marco normativo aplicable (Sección VI del Capítulo II de la Ley N° 19.550-Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Ley N° 12.929)

Que la forma republicana de gobierno implica la responsabilidad de quien los administra y su consecuente contralor. Siendo el control uno de los elementos básicos del derecho público moderno y del Estado de Derecho, es por ello que doctrinariamente se sostiene que el control está vinculado de tal manera a la democracia como una de las funciones esenciales de la actividad de gobierno.

Que el Artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, otorga al Honorable Tribunal de Cuentas la atribución de examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas municipales.

Que por tal motivo y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, N° 10.869 y modificatorias, que impone el estudio de los entes que reciban, posean o administren fondos o bienes fiscales, este Organismo debe declarar su competencia para intervenir en una rendición de cuentas, sin recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la norma citada;

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en cuanto hace a la materia de su competencia, en el caso de "MONTE HERMOSO SAPEM", son aplicables las normas del Artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10869 (Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificatorias, y la Resolución N° 208/08 (Circular N° 405) de este Organismo, sin perjuicio de las normas que regulen su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar el estudio de la respectiva rendición de cuentas a la Vocalía Municipalidades "A", que tiene a su cargo el estudio de la Municipalidad de Monte Hermoso.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Intendente Municipal de Monte Hermoso, al Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Monte Hermoso y al Presidente del Directorio de la Sociedad.

ARTICULO CUARTO: Rubricar por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires) la presente resolución que consta de tres (3) fojas. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Resolución: 3 /2021.

Firmado: Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Gustavo Eduardo DIEZ, Eduardo Benjamín GRINBERG.

Rubricado: Ricardo César PATAT.



 <p>130 AÑOS Honorable Tribunal de Cuentas Provincia de Buenos Aires</p>	<p>RESOLUCION DEL H. CUERPO</p>	<p>R-Hc-201 Revisión: 09 Fecha: 01/07/20</p>
---	---------------------------------	--